

R E V I S T A
TRIBUNA
INTERNACIONAL^{M.R}

Publicación del Departamento de
Derecho Internacional

Volumen 3 / N° especial / 2014

FACULTAD DE
DERECHO
UNIVERSIDAD DE CHILE

Rector de la Universidad de Chile

Víctor Pérez Vera
Av. Libertador Bernardo O'Higgins
1058, Santiago

Representante legal

Roberto Nahum Anuch
Decano de la Facultad de Derecho
de la Universidad de Chile

Director responsable

Mario Ramírez Necochea

Editora de contenidos

Rita Lages

Comité editorial

Íñigo Álvarez Gálvez (*Universidad de Chile, Chile*)

Gonzalo Aguilar (*Universidad Andrés Bello, Chile*)

José Carlos Fernández Rosas (*Universidad Complutense de Madrid, España*)

Claudio Grossman (*American University, EE.UU.*)

Mattias Kumm (*New York University, EE.UU.*)

Hugo Llanos (*Universidad Central, Chile*)

Cecilia Medina (*Universidad Diego Portales, Chile*)

Elina Mereminskaya (*Universidad de Chile, Chile*)

Mónica Pinto (*Universidad de Buenos Aires, Argentina*)

Revista Tribuna Internacional^{M.R}

La Revista Tribuna Internacional es una marca registrada.

Publicación del Departamento de Derecho Internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Su objetivo es fomentar la reflexión, el debate, el análisis y la comunicación sobre el derecho internacional en forma pluralista y con rigor científico. Se publica cada semestre en los meses de junio y diciembre mediante convocatoria abierta a la publicación de artículos y monografías inéditos, comentarios de jurisprudencia, reseñas y comentarios de libros, en los campos de derecho internacionales, derechos humanos y relaciones internacionales, tanto en castellano como en inglés.

Volumen 3 / N°especial / 2014
www.tribunainternacional.uchile.cl
ISSN 0719-210X

Departamento de Derecho Internacional
Facultad de Derecho
Universidad de Chile
Av. Santa María 076, 4° piso
Providencia, Santiago de Chile

Diseño y producción:

Gráfica LOM
www.lom.cl

Impreso en Chile/ Printed in Chile

Algunos derechos registrados.
Se autoriza la reproducción total o parcial del contenido de la publicación, siempre que se reconozca y cite el/ la/ los/ las autor/a/es/as y la publicación, no se realicen modificaciones a la obra y no se la utilice para fines comerciales.

ÍNDICE

Presentación	7
Artículos	
La Corte Internacional de Justicia: su organización y competencia <i>Edmundo Vargas Carreño</i>	11
Antecedentes procesales sobre la controversia marítima Perú c. Chile <i>Jaime Lagos Erazo</i>	33
La sentencia de la Corte Internacional de Justicia sobre el límite marítimo entre Perú y Chile confirma la pérdida de jurisdicción que prevalece en la justicia internacional. Análisis de una sentencia que en parte falló en derecho, que se tornó arbitraria, y que, al ser predecible, obliga a una reflexión crítica sobre estrategias y defensas <i>Mario Arnello Romo</i>	61
Fallo de la Corte Internacional de Justicia sobre la controversia marítima entre Perú y Chile, de 27 de enero de 2014	71
Homenaje	
Discurso fúnebre a Alberto Rioseco Vásquez <i>Mario Arnello Romo</i>	147
El Principio de Solidaridad en los procesos de integración, especialmente en la Unión Europea <i>Iris Vittini</i>	149
Recensión	
“Derecho internacional privado” de Mario RAMÍREZ NECOCHEA, por Carola Canelo Figueroa	161

Antecedentes procesales sobre la controversia marítima Perú c. Chile¹

Proceedings concerning the Maritime Dispute Perú v. Chile

Jaime Lagos Erazo

jlagose@vtr.net

Abogado, Profesor Invitado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Diplomado en el Instituto de Altos Estudios Internacionales de la Universidad de París. Ex Director Jurídico de la Cancillería chilena, ex Embajador.

Resumen: este artículo resume los principales aspectos del procedimiento que se ha desarrollado ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya en torno a la controversia marítima Perú contra Chile, antes que se dicte el fallo de este tribunal. Se examinan esos aspectos con referencia a la fase escrita y oral.

Palabras clave: Corte Internacional de Justicia, delimitación de fronteras marítimas, zona económica exclusiva.

Abstract: *this article summarizes the main aspects of the procedure that has been developed at the International Court of Justice concerning the Peru against Chile maritime dispute, before this court ruling is issued. It examines those aspects with reference to the written and oral procedure.*

Keywords: *International Court of Justice, maritime boundary delimitation, exclusive economic zone.*

¹ El presente artículo corresponde a un extracto de un capítulo de igual título de la obra *Fallo de La Haya (controversia marítima Perú c Chile): antecedentes y comentarios*. Universidad Miguel de Cervantes. J.C. Sáez Editor. Santiago, 2014, que tenemos la previsión de publicar en mayo.

1. Introducción

El 14 de diciembre de 2012, la Corte Internacional de Justicia de La Haya (en adelante denominada CIJ o Corte) concluyó la vista pública de la causa (alegatos orales) en el juicio sobre la controversia marítima Perú contra Chile, que se inició en enero de 2008. En esa fecha, la Corte entró en deliberación para emitir sentencia o decisión sobre este caso.

Habida consideración que se aproxima la fecha de ese dictamen, cabe recordar de manera muy sucinta algunos de los aspectos procesales más significativos que se han producido en este pleito, en particular en la fase escrita. Este juicio ya se ha extendido por más de cinco años en espera que se emita ese fallo en una audiencia pública, cuya exacta fecha oportunamente la fijará el tribunal.

Cabe señalar que al término de los alegatos orales, ambas partes presentaron a la Corte sus conclusiones o peticiones (en inglés *submissions*) sobre las cuales deberá pronunciarse, a saber:

Por la República del Perú:

“Por las razones expuestas en el Memorial y la respuesta de Perú y durante la fase oral de los procedimientos, la República de Perú solicita a la Corte que falle y declare que:

(1) La delimitación entre las zonas marítimas respectivas entre la República de Perú y la República de Chile, es una línea que comienza en el “Punto Concordia” (definido como la intersección con la línea de bajamar de un arco de radio de 10 kilómetros de longitud, que tiene como centro el primer puente sobre el río Lluta del ferrocarril Arica-La Paz) y equidistante de las líneas de base de ambas partes, hasta un punto situado a una distancia de 200 millas marinas de las líneas de base, y

(2) Más allá del punto donde termina la frontera marítima común, Perú tiene derecho al ejercicio de los derechos exclusivos de soberanía sobre un área marítima situada a una distancia de 200 millas marinas desde sus líneas de base”.

Por la República de Chile:

“Chile solicita respetuosamente a la Corte:

- (a) desestimar las alegaciones del Perú en su totalidad;
- (b) que falle y declare que:

- (i) los derechos respectivos de la zona marítima de Chile y Perú han sido totalmente delimitados por acuerdo;
- (ii) los derechos de zonas marítimas están delimitados por una frontera tras el paralelo que pasa por el mojón más mar adentro de la frontera terrestre entre Chile y Perú, denominado Hito N° 1, que tiene una latitud de 18 ° 21 '00 "S bajo Datum WGS84², y
- (iii) Perú no tiene derecho a ninguna zona marítima que se extiende al sur de ese paralelo".

En el presente caso, Perú, después de considerar que se agotaron otros medios de solución de controversias, lo sometió a la CIJ sobre la base del artículo XXXI del Tratado Americano sobre Soluciones Pacíficas de 1948 (Pacto de Bogotá), tratado internacional vigente entre las partes que ellas están obligadas a respetar³.

El procedimiento ante la Corte tiene dos fases: una escrita y otra oral. El procedimiento escrito, normalmente reservado, comprende la memoria, la contra memoria, la réplica y la dúplica, como además de múltiples piezas o documentos en apoyo de las mismas. En el presente juicio que analizamos, la parte escrita, sin los anexos, supera las 1.300 páginas de texto.

El procedimiento oral, que en general es de carácter público, comprende la intervención de los agentes y de los litigantes de ambas partes. Por lo que atañe al cumplimiento de las sentencias, ellas son obligatorias, definitivas e inapelables (cabe solo contra ellas recursos de interpretación y revisión).

De lo contrario, se incurre en el riesgo de sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de dicho organismo mundial o previamente por las medidas que se impulsen a través de la instancia regional (OEA).

2. La demanda peruana

El 16 de enero de 2008, Perú presentó ante la Corte Internacional de Justicia una demanda contra Chile en el "caso concerniente a la delimitación marítima entre la República del Perú y la República de Chile". En sus documentos oficiales la Corte describe en español este diferendo como la "controversia marítima Perú c. Chile".

² Comunicado de prensa. No oficial. N ° 2012/37,14 de diciembre 2012. Disponible en: <www.icj-cij.org.>.

³ Cuatro otros casos actualmente pendientes en la Corte (Costa Rica c. Nicaragua (dos casos), Ecuador c. Colombia, Bolivia c. Chile) que también invocan el Pacto de Bogotá como base de jurisdicción.

La CIJ, desde su creación, en el año 1946, ha emitido numerosas sentencias que superan más de 120, sin contar con las opiniones consultivas. Varios países latinoamericanos han sometido sus controversias a la CIJ⁴, inclusive actualmente están allí pendientes algunos casos, entre ellos uno reciente contra nuestro país.

El agente peruano, Embajador Allan Wagner, al presentar esta demanda de 4 páginas, invocó los artículos 36(1) y 40(1) del Estatuto de la Corte. El artículo 36(1) establece que “la competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes”.

En el primer párrafo de su demanda (*materia de la controversia*), Perú sostiene que “la controversia... está referida a la delimitación del límite entre las zonas marítimas de los dos Estados en el Océano Pacífico que comienza en un punto de costa denominado ‘Concordia’, conforme al Tratado del 3 de junio de 1929”⁵.

La demanda añade que “la controversia entre Perú y Chile también comprende el reconocimiento a favor del Perú de una vasta zona marítima que se sitúa dentro de las 200 millas marinas adyacentes a la costa peruana, y que por lo tanto pertenece al Perú, pero que Chile considera como parte del alta mar”. Este es el llamado “triángulo exterior”.

En el párrafo segundo se describen *los hechos* en que funda la demanda, a saber: a) las zonas marítimas nunca han sido delimitadas ni por acuerdo ni de alguna otra forma y Perú consiguientemente sostiene que la delimitación deberá ser determinada por la Corte; b) sin embargo, Chile sostiene que ambos Estados han acordado una delimitación marítima que comienza en la costa y continúa a lo largo de un paralelo de latitud; c) más aún, Chile ha rehusado reconocer los derechos soberanos del Perú sobre un área marítima situada dentro del límite de 200 millas marinas desde sus costas (y que se encuentra fuera de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental de Chile); d) agrega que desde los años 80, Perú ha intentado consistentemente negociar las diversas cuestiones incluidas en esta controversia, pero ha encontrado la constante negativa de Chile de entrar en negociaciones. En el año 2004, dice, Chile cerró firmemente la puerta a cualquier negociación.

⁴ Caso *Haya de la Torre* (Colombia c. Perú); *Arbitraje del Rey de España de 23 de diciembre de 1906* (Honduras c. Nicaragua); *Disputa fronteriza insular, territorial y marítima* (El Salvador c. Honduras); “Border and Transborder Actions” (Nicaragua c. Honduras y Nicaragua c. Costa Rica); *Disputa Territorial y Marítima* (Nicaragua c. Colombia); *Disputa concerniente Derechos de Navegación y otros* (Costa Rica c. Nicaragua); *Papeleras en el río Uruguay* (Argentina c. Uruguay); *Aerial Herbicide Spraying* (Ecuador c. Colombia); *Algunas actividades llevadas a cabo por Nicaragua en el área fronteriza* (Costa Rica c. Nicaragua); *Construcción de un camino en Costa Rica a lo largo del río San Juan* (Nicaragua c. Costa Rica).

⁵ Tratado de Lima, que estableció definitivamente los límites entre ambas repúblicas, poniendo término a la única dificultad pendiente entre los dos gobiernos signatarios del Tratado de Paz y Amistad de 1883 (problema de Tacna y Arica).

En el párrafo tercero se sostiene *la jurisdicción de la Corte* para respaldar la presentación de esta demanda unilateral, esto es, el artículo 31 del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá) de 1948, por el cual las partes contratantes declaran que reconocen respecto de cualquier otro Estado Americano como obligatoria *ipso facto*, sin necesidad de ningún convenio especial, la jurisdicción de la expresada Corte en todas las controversias de orden jurídico que surjan entre ellas y que versan, *inter alia*, en (a) la interpretación de un Tratado y (b) cualquier cuestión de Derecho Internacional.

El párrafo cuarto se detiene a examinar *el fundamento legal de la reclamación peruana*, a saber, (a) los principios y normas del derecho internacional consuetudinario reflejados en la Convemar⁶ y la jurisprudencia de la Corte; (b) los principios rectores de la zona económica exclusiva y la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes que son los artículos 74 y 83 de la Convemar que recogen el principio de la ‘solución equitativa’ que es similar, conforme a la reciente jurisprudencia de la Corte, al que rige la delimitación de los mares territoriales de los Estados con costas adyacentes conforme al artículo 15, consistente en aplicar la equidistancia, teniendo en cuenta circunstancias especiales cuando las hubiere.

En seguida, reconoce que Perú y Chile tienen derecho a un dominio adyacente y hasta una distancia de 200 millas marinas desde sus líneas de base, pero que a consecuencia de ello y dada la configuración de la costa sus derechos se superponen.

Seguidamente, sostiene que “como quiera que ningún acuerdo ha sido alcanzado por las Partes respecto a la delimitación de sus respectivas zonas marítimas y en ausencia de circunstancias especiales que cuestionen la aplicación de la línea equidistante, es la línea equidistante la que permite arribar a un resultado equitativo”, lo que no se logra con la línea divisoria por el paralelo conforme a la pretensión chilena y que tampoco surge de acuerdo alguno entre las Partes.

A continuación, manifiesta que la delimitación debe empezar en un punto en la costa denominado Concordia, punto terminal de la frontera terrestre, conforme al Tratado de 1929 cuyas coordenadas son 18° 21’ 08” S y 70° 22’ 39” O y extenderse hasta una distancia de 200 millas marinas desde las líneas de base establecidas por las Partes.

Por otro lado, expresa que conforme al derecho internacional, el Perú también tiene derecho a los espacios marítimos que se encuentran dentro de las 200 millas marinas medidas desde sus líneas de base y que, a la vez, se encuentran fuera de las 200 millas marinas medidas desde las líneas de base chilenas, careciendo de todo mérito los argumentos chilenos en contrario.

⁶ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (Montego Bay, Jamaica). En inglés aparece identificada como UNCLOS en este trabajo.

La *decisión* requerida por Perú a la Corte, en el párrafo quinto, es que ella “determine el curso del límite marítimo entre los dos Estados” e igualmente le solicita que “reconozca y declare que Perú posee derechos soberanos exclusivos en el área marítima situada dentro del límite de 200 millas marinas de su costa y fuera de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental de Chile”.

3. Defensa chilena

Presentada la demanda, ambas partes procedieron a designar a los equipos que asumirían la defensa de sus posturas ante la Corte durante el desarrollo del extenso proceso que se iniciaba⁷. Asimismo, constituyeron órganos consultivos internos de asesoramiento.

Como agente chileno fue nombrado el ex subsecretario de RR.EE., Alberto Van Klaveren, y como sus co-agentes, la señora María Teresa Infante, Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado, y el embajador de Chile en La Haya, Juan Martabit. Diversos otros juristas chilenos se asociaron en diversas etapas a la defensa chilena. Chile también conformó un equipo de asesores extranjeros.

El gobierno chileno designó, por otra parte, en 2008, un comité asesor de vasta representatividad académica y política, el que en algunas ocasiones reunió a más de treinta de ellos. Al mismo tiempo, se creó un comité asesor de ex Ministros de Relaciones Exteriores, que pertenecieron a diferentes gobiernos.

4. Defensa peruana

Por su lado, Perú designó como su agente al ex ministro de Defensa y de Relaciones Exteriores, Allan Wagner, quien, asimismo, fue uno de los principales artífices en la creación de esta controversia. Este además asumió el cargo de embajador del Perú en La Haya.

Mientras los asesores chilenos fueron de origen más bien técnico, en el caso del Perú se incorporaron importante figuras de la diplomacia peruana.

El equipo de abogados extranjeros del Perú estuvo, asimismo, integrado por reconocidos expertos en Derecho Internacional.

⁷ La lista completa de las delegaciones de ambas partes puede encontrarse en el texto de la sentencia, publicada infra, en este mismo número de esta revista.

5. El contexto jurídico de la tramitación del juicio

A) Fase escrita

Una vez presentada la demanda peruana, la Corte procedió a fijar a ambas partes los plazos dentro de los cuales debían presentar los documentos escritos dando inicio a lo que se describe en el Estatuto de la Corte como la “fase escrita” del juicio respectivo.

El 20 de marzo de 2009 Perú presentó su Memoria y, el 9 de marzo de 2010, Chile su Contra Memoria. Con posterioridad, el 9 de noviembre del 2010, Perú presentó su Réplica y Chile su Dúplica el 11 de julio del 2011. Esta extensa documentación, que comprende más de 1.300 páginas con numerosos anexos y mapas, se mantuvo en reserva hasta la apertura del procedimiento oral. Nuestra intención inicial era poder presentar en este ensayo una síntesis de todas estas piezas escritas, procurando captar sus principales elementos para un mejor conocimiento de nuestros lectores, aunque por cierto ello implicaba el riesgo de no dar el énfasis que se merecen otros antecedentes de similar o mayor valor. Además, reducir en pocas páginas escritos de dicha extensión es ciertamente una tarea aventurada. Pero por sobre cualquier otra consideración ha prevalecido la significación que reviste de entregar al dominio público antecedentes que son poco conocidos y que solamente se revelaron al inicio de la fase oral.

B) Fase oral

1. Presentaciones (pleadings) del caso ante la Corte Internacional de Justicia

La Corte, a través de una Orden de su Presidente, el 22 de marzo del 2012, al haber concluido la fase escrita, dispuso que los alegatos públicos de las partes debían desarrollarse, entre el lunes 3 de diciembre de 2013 y el 14 del mismo mes, estableciendo el cronograma de dichos alegatos en dos rondas en las dos semanas asignadas para tal efecto.

El desarrollo de esta fase oral, produjo gran expectación en la opinión pública de ambos países, y a nivel internacional, ya que dichos alegatos que se extendieron por 28 horas (14 horas por cada parte; 9 horas en la primera ronda y 5 en la segunda) fueron seguidas en vivo por millares de televidentes en ambos países inclusive con una interpretación no oficial en español, lo que fue una novedad en los procedimientos del Tribunal. Amplios reportajes radiales y la prensa completaron esta cobertura mediática, la que según se ha señalado no tiene precedentes en otros procesos contenciosos que ha resuelto dicha Corte.

Dichos alegatos orales cubren 630 páginas que se encuentran en el web de la Corte en los dos idiomas oficiales. Cada uno de dichos alegatos, fue ilustrado por cada uno de los intervinientes con diapositivas (*exhibits*), algunas de las cuales fueron novedosas y produjeron impacto. Además de los agentes, participaron en estas audiencias públicas cinco litigantes extranjeros por parte de Perú (Rodman Bundy, Vaughn Lowe, Alain Pellet, Tullio Treves y Michael Wood) y ocho en representación de Chile (Pierre Marie Dupuy, James Crawford, Jan Paulsson, David Colson, Luigi Condorelli, Georgios Petrochilos y Samuel Wordsworth).

Vale pena rescatar las intervenciones que pronunciaron entonces los agentes de ambas partes que muy bien resumen la posición de Perú y Chile en este pleito contencioso y que permitirá comprender mejor la síntesis de la fase escrita que sigue más adelante.

2. Intervención de los Agentes

2.1. Discurso resumido del agente peruano, embajador Allan Wagner de 3 de diciembre de 2012

¿Por qué el Perú ha presentado esta Demanda?

(i) La ausencia de un Límite Marítimo

5. *El caso del Perú ante esta Corte es que el límite marítimo entre el Perú y Chile nunca ha sido delimitado y que, frente a la ausencia de dicha delimitación, corresponde que Su Corte determine dicho límite. Contrario a los argumentos presentados por Chile, no existe ningún tratado ni ningún otro acuerdo que fije el límite marítimo entre el Perú y Chile. De hecho, lo que resulta sorprendente de la argumentación de nuestros oponentes es que Chile no ha demostrado dónde y cuándo se fijó el límite marítimo que asevera fue establecido.*

6. *Chile afirma en su Dúplica que “las Partes están en desacuerdo acerca del sustento jurídico y naturaleza de una línea limítrofe que ha existido por muchas décadas y ha sido observada en la práctica bilateral de las Partes sin incidentes ni reservas de posición...”. Esto no es cierto. No hay ningún límite marítimo pre-existente entre las Partes, ni convencional ni resultante de una línea de facto, que hubiese fijado dicho límite.*

8. *En 1947, Chile emitió una declaración y el Perú un Decreto Supremo relativo a la extensión de sus jurisdicciones hasta una distancia de 200 millas de la costa. Estos instrumentos iban en la misma línea de las Proclamaciones de Truman dos años antes, y reflejan el objetivo común de proteger los derechos marítimos de cada uno de los Estados ante el aumento de la caza de ballenas y pesca frente a sus costas. Ninguno de los instrumentos versaba sobre*

límites laterales de los Estados vecinos. En 1952, el Perú, junto con Chile y Ecuador, suscribieron la Declaración de Santiago. Esta Declaración expresó una política común del Perú, Chile y Ecuador frente a la comunidad internacional con el fin de defender y proteger sus recursos marinos vivos que estaban siendo explotados por grandes flotas balleneras y pesqueras extranjeras. Estos tres Estados, por lo tanto, proclamaron su jurisdicción hasta una distancia mínima de 200 millas marinas de sus costas.

10. (...) *la Declaración de Santiago no tiene nada que ver con los límites laterales. Se refería a la extensión de 200 millas de las zonas marítimas de los tres Estados frente a las prácticas depredadoras de pesca y de caza de ballenas por flotas extranjeras.*
11. *Sin perjuicio de ello, Chile afirma que, en el punto IV de la Declaración de Santiago, las Partes delimitaron su límite marítimo. Sin embargo, el punto IV solo se refiere a los derechos marítimos de las islas. El Punto IV no delimitó los límites marítimos entre el Perú y Chile o entre el Perú y el Ecuador; simplemente señaló que en el caso que existieran islas dentro de las 200 millas marinas de la zona marítima general de otro de los Estados signatarios, la zona marítima de dichas islas se limitaría en función al paralelo geográfico correspondiente al punto final de la frontera terrestre de los dos Estados. Esta situación existe solo en las inmediaciones del Perú y del Ecuador dada la existencia de islas cerca de sus costas. Y aún con respecto a la situación entre el Perú y el Ecuador, su límite marítimo no fue delimitado por la Declaración de Santiago, la cual solo estableció un principio general a ser eventualmente aplicado en el caso de las islas; éste se delimitó mediante un acuerdo específico celebrado por un Intercambio de Notas de mayo de 2011.*
12. (...) *la Declaración de Santiago no sustenta su pretensión de que las Partes acordaron en esa oportunidad un límite a todo efecto a lo largo de 200 millas. Por lo tanto, ha tratado de reforzar su argumento sobre la existencia de un límite delimitado por la Declaración de Santiago recurriendo a la conducta posterior de las Partes, incluyendo el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954 para la vigilancia de las actividades pesqueras con el fin de evitar fricciones entre sus respectivas comunidades pesqueras y el establecimiento de faros de enfilación en 1968-1969 para proporcionar orientación a los pescadores artesanales cerca de la costa. Pero esta línea de razonamiento no refleja los hechos reales. En estos casos, las Partes adoptaron arreglos prácticos de naturaleza provisional para fines específicos en las áreas de mar adyacentes a sus costas.*
13. *Posteriormente, durante la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, el Perú jugó un papel activo particularmente en las Negociaciones del Grupo N°. 7, encargado de elaborar las reglas de delimitación marítima. La posición del Perú (...), era que el fin básico de la delimitación es alcanzar una solución equitativa y que la equidistancia constituye la regla general de la delimitación marítima salvo que existan circunstancias especiales que justifiquen un límite diferente.*

14. *La Convención sobre el Derecho del Mar de 1982 reconoció que los títulos marítimos de los Estados ribereños se extienden hasta una distancia de 200 millas marinas desde sus líneas de base y (...) además, reforzó el principio que el fin último de la delimitación marítima es lograr una solución equitativa.*

(ii) Intentos infructuosos para la negociación de un límite

15. *(...) poco después de la adopción de la Convención, el Perú pide a Chile iniciar negociaciones con el fin de establecer, mediante acuerdo, el límite marítimo entre ellos. El distinguido Embajador peruano, Juan Miguel Bákula, en su calidad de enviado especial, realizó una presentación oficial sobre este tema en 1986 al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile (...) la reacción de Chile fue que estudiaría el tema y volvería sobre el particular oportunamente.*

16. *Lamentablemente, Chile posteriormente no dio indicación alguna de que estuviera estudiando el tema o listo para conversar sobre el mismo con el Perú. Más bien, a partir de la década de 1990, Chile empezó a tomar una serie de pasos unilaterales para crear la impresión de que ya existía un límite marítimo con el Perú a pesar de la ausencia total de un acuerdo en ese sentido.*

17. *(...), Chile empezó por primera vez a publicar mapas en los cuales pretende mostrar un límite marítimo con el Perú, a pesar de que Chile no había publicado tales mapas durante los 40 años posteriores a la firma de la Declaración de Santiago. Y, en el 2000, Chile depositó cartas náuticas en las Naciones Unidas en las cuales pretendía graficar un límite que pasa por el paralelo de latitud 18°21'S. El Perú se vio obligado a protestar frente a estas actividades y a enfatizar que nunca había firmado tratado de delimitación marítima alguno con Chile.*

18. *En el 2004, el Perú nuevamente propone formalmente iniciar negociaciones bilaterales para determinar el límite marítimo. Sin embargo, Chile rechazó esta iniciativa, sosteniendo que ya se había establecido un límite marítimo. En vista del impasse que surgió, los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países firmaron un Comunicado Conjunto el 4 de noviembre de 2004, en el cual plasmaron el hecho de que ambos Estados tienen diferentes posiciones sobre la cuestión jurídica de la delimitación marítima entre ellos. Posteriores intercambios diplomáticos entre las Partes en el 2005 dejaron en claro que Chile no tenía interés en negociar la delimitación de un límite marítimo a todo efecto con el Perú.*

20. *En este caso, el Perú solicita a la Corte realizar dos cosas: primera, la delimitación de las respectivas zonas marítimas entre las Partes sobre la base de los principios y reglas del derecho internacional articulados por esta Corte, empezando en el punto conocido como "Punto Concordia" donde la frontera terrestre llega al mar; segunda, la declaración de que el Perú*

tiene derecho a ejercer los títulos de soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el área ubicada dentro de las 200 millas marinas de sus líneas de base, pero más allá de las 200 millas de las líneas de base chilenas. Ello es lo que el Perú ha denominado el “triángulo exterior” en sus alegatos.

(i) El límite marítimo y su punto de inicio

21. *En relación con la delimitación del límite marítimo, cae por su propio peso que dicho límite debe comenzar en el término donde llega al mar la frontera terrestre de las Partes –un límite que las Partes concuerdan ha sido íntegramente delimitado en virtud del Tratado de Lima de 1929. Este es el Punto Concordia al cual me he referido.*
22. *El Perú se alarmó al ver que Chile en su Contramemoria asumiera la posición de que el término de la frontera terrestre no está ubicado en la orilla del mar en el Punto Concordia, sino, más bien, en tierra, en el primer hito que se colocó según la demarcación de la frontera terrestre en 1930. Hemos demostrado en nuestra Réplica que el argumento chileno es insostenible; está en franca contradicción con lo acordado por las Partes en el Tratado de 1929.*
23. *En su Dúplica, Chile se vio, por lo tanto, obligado a desistirse de esta posición. Sin embargo, sigue sosteniendo que existe un límite marítimo a lo largo del paralelo geográfico que pasa por el primer hito y que la distancia entre este hito y el Punto Concordia es insignificante. Este argumento es indignante y contrario al Tratado de Lima de 1929.*
24. *El Perú nunca acordó su límite marítimo con Chile, ni en la Declaración de Santiago de 1952 ni de algún otro modo. Y ciertamente, el Perú nunca ha acordado un límite marítimo a lo largo de un paralelo geográfico o un límite que parta de la costa al norte del término de la frontera terrestre que se encuentra en el Punto Concordia, en territorio que está íntegramente bajo soberanía exclusiva del Perú. Sin embargo, esa es la esencia de la posición chilena.*

(ii) Los derechos del Perú sobre el “triángulo exterior”

25. *En cuanto al “triángulo exterior”, el simple hecho es que se trata de un área marítima que se encuentra dentro de las 200 millas marinas de la costa peruana pero más allá de las 200 millas marinas de la costa chilena. Es imposible imaginarse cómo Chile puede cuestionar los derechos soberanos del Perú sobre esta área. El moderno derecho del mar reconoce que todo Estado ribereño tiene derecho a ejercer derechos de soberanía y jurisdicción sobre las áreas marítimas adyacentes a sus costas hasta una distancia de 200 millas marinas.*

28. *El hecho concreto es que el Perú no pide nada más que aquello que le corresponde a un Estado ribereño en aplicación del derecho internacional. Si bien el Perú aún no es Parte de la Convención del Derecho del Mar de 1982, tanto su Constitución, su legislación interna y su práctica, son consistentes con los principios y normas plasmados en la Convención, incluyendo el objetivo general de la delimitación marítima, que es alcanzar una solución equitativa.*
29. *Contrario a las pretensiones chilenas, el Perú no está violando el principio de pacta sunt servanda o de estabilidad de las fronteras. El Perú rechaza tajantemente esta imputación hecha por Chile. Nunca se ha celebrado acuerdo de delimitación marítima alguno entre las Partes. A lo largo de su historia, el Perú siempre ha estado comprometido con la paz y la observancia del derecho internacional.*

2.2. Discurso resumido del agente de Chile, embajador Alberto Van Klaveren, de 6 de diciembre de 2012

- 1.3. *Todos los asuntos limítrofes entre Chile y Perú han sido resueltos hace varias décadas. Acordamos nuestra frontera terrestre por Tratado en 1929 y la determinamos y demarcamos desde 1929 hasta 1930. Delimitamos nuestro límite marítimo en 1952, mediante el Tratado trilateral con Perú, Ecuador y Chile, llamado la Declaración sobre Zona Marítima, o Declaración de Santiago, en la cual los tres Estados establecieron sus pretensiones respecto de zonas marítimas de 200 millas. Las partes concluyeron el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima solo dos años más tarde, en 1954, y expresamente acordaron que sería parte integral de la Declaración de Santiago. En forma conjunta y permanente materializamos el límite marítimo, acordando en 1968 y 1969 la construcción de torres de enfilamiento para señalar el paralelo de latitud que constituye el límite marítimo.*
- 1.4. *Estos Acuerdos son suficientes para comprobar el caso de Chile. Pero el caso de Chile no se sustenta solo en acuerdos. Está fundamentado también en sesenta años de práctica que confirma la existencia de un límite marítimo para todo propósito completamente delimitado (...). Y Perú no logra entregar prueba alguna de que el límite marítimo para todo propósito es en cambio un arreglo pesquero provisional.*
- 1.5. (...) *Por muchas décadas, tanto Chile como Perú han respetado sus obligaciones convencionales de buena fe. Al instituir este proceso, Perú ha ido tan lejos hasta el punto de negar la existencia del límite marítimo.*
- 1.7. *Este caso versa sobre la interpretación y la aplicación de Tratados existentes. Simplemente, ningún espacio marítimo requiere delimitación. En cambio, este caso invita a la Corte a reafirmar el principio de “pacta sunt servanda” y la estabilidad de un límite marítimo previamente delimitado.*

El Acuerdo sobre el límite marítimo entre las Partes y sus acuerdos de implementación posteriores

- 2.1. *En 1947, Chile y Perú emitieron Declaraciones Unilaterales concordantes reclamando soberanía y jurisdicción sobre un área de extensión de al menos 200 millas náuticas medidas a partir de sus costas. Perú definió su zona marítima como una proyección hacia el mar “siguiendo la línea de los paralelos geográficos”. Esto se aplicaba a los límites laterales del Perú con ambos vecinos, Chile y Ecuador.*
- 2.2. *El 18 de agosto de 1952, Chile, Ecuador y Perú acordaron la Declaración de Santiago. Esta Declaración es y siempre ha sido un Tratado, de conformidad a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.*
- 2.3. *El artículo IV de la Declaración de Santiago estableció el límite marítimo entre las respectivas zonas marítimas de las partes. El límite acordado por las partes de este tratado fue y aún es “el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los estados respectivos”.*
- 2.5. *Años más tarde, las Partes explícitamente reafirmaron su entendimiento que la Declaración de Santiago fijó los límites marítimos entre Perú y sus vecinos, en las Actas de su Conferencia tripartita, las Actas de 1954, y en el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima. Las partes suscribieron este Acuerdo sobre la base de los límites marítimos pre-existentes entre los tres países. Esto se reflejó en el título, en los considerandos y en el primer artículo dispositivo del Acuerdo.*
- 2.6. *Finalmente, en 1968 y 1969 las Partes concluyeron acuerdos para señalar el paralelo que constituye el límite marítimo.*
- 2.7. *La interpretación que la Declaración de Santiago llevó a cabo una delimitación entre Chile y Perú y entre Perú y Ecuador, ha sido compartida por Ecuador desde 1952. El intercambio de Notas de 2011 entre Perú y Ecuador solo confirma la interpretación histórica de la Declaración de 1952. Perú se remite a este sorprendentemente reciente intercambio de Notas entre Perú y Ecuador en un intento de mejorar su posición en este caso. Perú argumenta que el intercambio de Notas establece por primera vez un límite marítimo entre Perú y Ecuador. Aquí, no hay un nuevo límite. El paralelo del 2011 es exactamente el mismo del límite marítimo acordado en la Declaración de Santiago y en el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima.*

Práctica posterior e implementación del límite marítimo

- 3.1. *Perú y Chile han gozado por sesenta años de una posesión pacífica y tranquila a ambos lados del paralelo acordado como límite.*
- 3.2. *Chile ha presentado abundante evidencia a esta Corte, demostrando el uso y respeto del paralelo limítrofe para diversos propósitos, que comprenden materias como instalación de cables submarinos, ejecución de reglamentación pesquera, y espacio aéreo. Perú tuvo amplias oportunidades de objetar las acciones de Chile. Pero nunca lo hizo. Por el contrario, vigorosamente ejecutó sus derechos soberanos con repetidas referencias a su frontera marítima.*
- 3.3. *El argumento del Perú relativo a que omitió objetar, durante sesenta años, las repetidas incursiones dentro de la supuesta área en controversia, debido a que esta actitud “era la opción menos contenciosa”, y que Perú no quería “provocar una confrontación con los Estados vecinos”, solo confirma la debilidad de su caso. ¡Ciertamente, la conducta del Perú no fue la un Estado cuyos recursos estaban supuestamente siendo explotados por su vecino!*
- 3.4. *A nivel interno, la Resolución Suprema N.º 23 del Perú, de 12 de enero de 1955, reconoció que su zona de Dominio Marítimo “está limitada en el mar por una línea paralela a la costa peruana”, y que este límite exterior “no podrá sobrepasar a la del paralelo correspondiente al punto en que llega al mar la frontera del Perú”. Se refería expresamente al artículo IV de la Declaración de Santiago. Al hacerlo así, la Resolución claramente reconoció que la Declaración de Santiago delimitó ambos límites marítimos del Perú.*
- 3.5. *(...) un reconocimiento particularmente importante y explícito del límite marítimo ocurrió en 1968 y 1969, cuando Chile y Perú acordaron señalar el curso exacto de su límite marítimo. En acuerdos concluidos durante este proceso, identificaron el primer hito fronterizo de su frontera terrestre —conocido como Hito N.º 1—, como el punto de referencia para el paralelo de latitud que constituye su límite marítimo. Chile y Perú instruyeron a una Comisión Mixta a “materializar el paralelo que pasa por el citado Hito N.º 1”, con el objetivo de “señalar el límite marítimo”.*
- 3.6. *La existencia de un límite claro y estable entre Chile y Perú ha permitido a ambos Estados desarrollar sus economías y convivir en paz por sesenta años. La industria pesquera del Perú es una de las más grandes del mundo (...) Estas actividades mutuamente beneficiosas fueron posibles porque no había disputa sobre el límite marítimo entre los dos Estados. Ambos Estados han actuado sobre la base de su límite marítimo durante medio siglo. También así lo han hecho los habitantes de Arica, ciudad ubicada solo a unos pocos kilómetros de la frontera común.*

Reconocimiento del límite acordado a nivel internacional

- 4.1. *Las Partes de la Declaración de Santiago, reconocieron los límites entre ellas, y así también lo hace la comunidad internacional. Publicaciones oficiales de terceros Estados y Organizaciones Internacionales lo han reconocido en numerosas ocasiones, como también lo han hecho Estados exponiendo ante esta distinguida Corte. Perú no objetó estas posiciones de terceras partes.*
- 4.2. *Es bien conocido que el uso de paralelos de latitud que se extienden mar adentro como límites marítimos es parte de la práctica de Estados latinoamericanos de la costa oeste de América del Sur. Chile, Ecuador, Perú y Colombia dividieron sus derechos sobre las 200 millas náuticas en el Océano Pacífico, siguiendo paralelos de latitud*
- 4.3. *Un ex-Presidente de esta Corte, Eduardo Jiménez de Aréchaga, explicó en un detallado informe sobre límites marítimos de Sudamérica que la Declaración de Santiago constituía un acuerdo de delimitación entre las tres partes. Esto es lo que escribió en la Serie sobre Límites Marítimos publicada por la "American Society of International Law". Cito: "En 1952, los Estados que eran parte de la declaración tripartita estaban abriendo enteramente un nuevo camino en el Derecho del Mar al hacer sus reclamaciones de las 200 millas (m.n). En ausencia, en esa época, de principios conocidos o reglas de delimitación acordadas, ellos eligieron el método del paralelo de latitud trazado desde el punto donde la frontera terrestre llega al mar (...)"*

Disconformidad de Perú con el límite marítimo existente

- 5.1. *Perú está ahora evidentemente insatisfecho con el límite marítimo que acordó con Chile en 1952. El descontento de Perú no es una base legítima para alterar un límite marítimo, especialmente uno que ha mantenido la paz e impulsado el crecimiento económico en ambos lados del límite por sesenta años. En 1986, Perú intentó invitar a Chile a renegociar el límite marítimo existente enviando al Embajador Bákula a Santiago, porque, en su opinión, la suscripción de la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (CONVEMAR) originaba la inmediata necesidad de volver a mirar el tema del límite.*
- 5.2. *La invocación de la CONVEMAR por parte de Perú fue desconcertante entonces y lo continúa siendo hoy. Los términos de la Declaración de Santiago están conformes con el moderno Derecho del Mar, contenido en la CONVEMAR. Chile ratificó la CONVEMAR y adaptó su legislación interna consecuentemente. Perú no hizo ni lo uno ni lo otro. Perú esgrime que la CONVEMAR sirve de base para alterar y renegociar un límite marítimo acordado, pero se rehúsa a ratificarla.*

- 5.3. *La respuesta de Chile a la invitación del Embajador Bákula fue simple: Chile, cortésmente, acusó recibo de la Nota de Perú. Perú no dio continuidad a esta gestión. Ni Chile ni Perú se abstuvieron de aplicar medidas de ejecución en el límite marítimo. Nada cambió en 1986 o posteriormente (...) tan recientemente como en 1999, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Congreso peruano declararon que todos los posibles conflictos con los vecinos del Perú habían terminado.*
- 5.4. *Considerando esta realidad, Perú se vale de irrelevancias en su intento por alterar el límite marítimo acordado. Utilizó 55 páginas de su Réplica y una buena parte de su presentación oral, inventando una controversia no existente sobre la ubicación del término de la frontera terrestre para distraer a la Corte de su tarea. Hay mucho que podría decirse a este respecto, pero me limitaré a tres observaciones sustantivas. Primero, la frontera terrestre fue completamente delimitada y demarcada por Acuerdo en 1929 y 1930, y el Hito N°. 1 es su punto fijado más cercano al mar. Segundo, el Hito N°. 1 es el punto de referencia acordado para el paralelo de latitud que constituye el límite marítimo. Tercero, Perú no puede requerir a la Corte respecto de ninguna materia concerniente a la delimitación o demarcación de la frontera terrestre, por cuanto ésta es una materia “ya resuelta por acuerdo entre las partes”, de acuerdo al artículo VI del Pacto de Bogotá. Todos los asuntos pendientes de la frontera terrestre fueron resueltos en 1929 cuando Perú y Chile concluyeron el Tratado de Lima. Este Tratado continúa plenamente en vigor y aplicación.*

Límite marítimo para todo propósito: la petición alternativa del Perú

- 6.1. *Junto con su petición de una delimitación marítima, Perú solicita a la Corte como segunda petición, que resuelva y declare que “más allá donde termina la frontera marítima común, Perú tiene derecho a ejercer derechos soberanos exclusivos sobre un área marítima que se extiende hasta una distancia de 200 millas náuticas a partir de su líneas de base”. Perú designa a esta área “el triángulo exterior”; Chile la denomina “alta mar”.*
- 6.2. *Perú calificó esta petición como “independiente y complementaria” a su primera petición. La Corte no tendrá dificultad en reconocerla como una petición alternativa (...). La petición se origina solo si la Corte confirma el límite de 200 millas acordado a lo largo del paralelo de latitud.*
- 6.3. *Perú argumenta que tiene derecho a ejercer derechos soberanos y exclusivos sobre esta área, la cual ha sido tratada siempre como alta mar por Chile, Perú y la comunidad internacional. La Declaración de Santiago estableció un completo y comprehensivo límite marítimo. Ningún área queda por ser delimitada. Ninguna reclamación queda por ser resuelta. Las Partes acordaron que Chile no podía extender su jurisdicción al norte del paralelo limítrofe y que Perú no podía extender su jurisdicción al sur de dicho paralelo. Las partes están obligadas por la Declaración de Santiago.*

A) *Memoria peruana de 20 marzo de 2009*

Se compone de 4 volúmenes. El primero (Volumen I) es la memoria propiamente tal con una extensión de 271 páginas dividida en 8 capítulos. Se insertan en ella varios mapas y esquicios o croquis.

Sus principales elementos, de manera muy resumida, son los siguientes:

i) *Introducción*. Jurisdicción de la Corte basada en Pacto de Bogotá (cita casos Nicaragua c. Honduras (1988) y la disputa Nicaragua c. Colombia (objeciones preliminares) para reafirmar la jurisdicción de la Corte.

ii) *La disputa marítima*. El análisis de este tema, se inicia con una breve historia señalando que durante la Independencia, Perú, no tenía frontera común con Chile (pero sí con Charcas y Bolivia). En 1879, Chile declaró la Guerra del Pacífico y se suscriben el Tratado de Ancón (1883) y el Tratado de 1904. Como consecuencia de ellos, Perú y Chile son estados limítrofes. Solo 45 años después, en 1929, se firma el Tratado de Lima. “Ninguno de los Tratados sobre las provincias costeras mencionaba el mar adyacente o los límites marítimos”, según sostiene.

iii) Este acápite comienza con una descripción señalando que en 1952 Perú y Chile, junto con Ecuador, efectúan un proceso de cooperación marítima “proyectando el mar adyacente para defenderlo de la actividad predatoria de las flotas extranjeras”. Menciona actos previos unilaterales de 1947, para centrarse en la Declaración de Santiago de 1952, indicando que ni dicha declaración ni sus acuerdos de delimitación se refieren a la delimitación marítima, materia que quedó pendiente después de UNCLOS (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar) de 1982. En este contexto, recuerda las palabras del jefe delegación peruana al evaluar resultados de UNCLOS, el 27 de agosto de 1980, sobre la delimitación marítima entre Estados con costas adyacentes (regla de la equidad).

iv) Esta sección, se refiere a las propuestas del Perú para alcanzar un acuerdo sobre delimitación marítima con Chile. Indica que después de UNCLOS (1982), Perú propuso a Chile (Memorándum Bákula de 1986) proceder a la delimitación formal pero Chile, en un comunicado de 13 de junio, tomó nota de lo anterior “manifestando que oportunamente se harán estudios” sobre el particular. Varios hechos acaecen posteriormente que ocupan la atención del Perú: implementación del Tratado de Lima que conlleva intensas e infructuosas negociaciones en 1992 y 1993; en 1995, se produce la guerra entre Perú y Ecuador que concluye con el Acta Brasilia de 1998. Finalmente, se llega con Chile a un acuerdo sobre las cláusulas pendientes en 1999, 70 años después del Tratado de Lima de 1929. Entretanto, Chile ratifica UNCLOS en 1982.

v) El análisis pertinente, se refiere a las alegaciones chilenas indicando que no obstante que en 1986 aceptó que la delimitación marítima debía “examinarse”, en 1990 depositó en la Secretaría General de las Naciones Unidas una carta sobre sus líneas de base de su mar territorial, que describe el paralelo 18°21'00 como límite internacional con Perú. Este país protestó y de manera constante que dicho paralelo de latitud sea el límite.

vi) *Los antecedentes históricos.* Este relato recuerda que ambos países no tenían fronteras hasta 1883 pero “tenían gran relación” en esa época y Perú disponía de una “posición excepcional en la región”. Después vino la Guerra del Pacífico. Distingue, en seguida, varias épocas: tiempos coloniales y primera era republicana. Aquí se refiere a declaraciones del ministro Portales en el sentido que Chile debía prevenir que Perú alcanzara nuevamente preeminencia política y militar que tuvo durante La Colonia (ésta sería, según sostiene, un elemento en la política exterior y de seguridad de Chile desde el siglo XIX). Ello lo explica con el nacimiento de la Confederación Perú y Bolivia de 1836 en términos que “la Confederación debe desaparecer para siempre no obstante oposición de B. Higgins”. Chile organiza luego dos expediciones que conducen al quiebre de la Confederación.

Se refiere luego a competencia entre puertos de Callao y Valparaíso con incremento de navegación por el Estrecho de Magallanes y el Cabo de Hornos.

Segunda época –continúa– es la Guerra del Pacífico: Invasión de Chile de Antofagasta; declaración de guerra a Perú y Bolivia; gestas de Miguel Grau, Bolognesi, Cáceres, no impiden pérdida de territorios y ocupación. Efectos de la guerra fueron traumáticos; miles de muertos, saqueos, control del guano y salitre, quema de plantaciones azucareras.

Perú, agrega, acepta el Tratado de Ancón bajo ocupación chilena con lo cual la preeminencia de Chile se incrementa. Se recuerdan palabras del historiador chileno Góngora, según el cual, después de guerras victoriosas del siglo XIX, se ha creado en nuestro país una conciencia “Nacional” y de “Chilenidad”. Se continúa relatando la época del Tratado de Ancón y del Plebiscito. El primero -dice- fue muy duro para el Perú, toda vez que perdió Tarapacá y sus riquezas (salitre, y luego se sumaría el cobre). La implementación de dicho Tratado -prosigue- origina muchos problemas ya que Chile no celebra el plebiscito sobre Tacna y Arica y se embarca en una política de “chilenización”. Se refiere, a continuación, al Arbitraje de Estados Unidos. Luego se recuerda la negociación y firma del Tratado de Lima de 1929 y la devolución de la Provincia de Tacna. Finaliza este capítulo con una referencia a la expansión de la relación bilateral a pesar de la complejidad y dificultad de ciertas situaciones. Concluye con el propósito que la demanda marítima tiene la intención

de mantener esta “controversia en términos estrictamente legales”, sin afectar el desarrollo de las relaciones entre ambos países.

vii) *Las condiciones geográficas*. Este acápite se refiere a la configuración de las costas peruanas y chilenas.

Indica que Perú comparte una frontera terrestre con Chile que se junta en el mar en un punto llamado Concordia, con una coordenada 18°21'08. La costa de Chile “comprende la segunda mitad del litoral pacífico de América del Sur, extendiéndose hasta el Cabo de Hornos”. En seguida, explica como la orientación de la costa peruana (sureste-noroeste) cambia al encontrarse con la chilena que tiene una configuración norte-sur, juntándose en una concavidad que origina la presente disputa de superposición de derechos marítimos. Se explican, en seguida, otras características de la costa peruana hacia Ecuador (presencia de islas) y hacia Chile (sin islas). Seguidamente, expresa que las líneas de base rectas peruanas (establecidas en el 2005), conforme al respectivo mapa que las describe, tiene “266 puntos que empiezan en el norte con el Punto 1, frontera con Ecuador, y que termina en el sur con el Punto 266 (18°21 '08” sur), que coincide con el Punto Concordia, dónde se junta con el mar la frontera terrestre entre Perú y Chile.

Sigue una descripción sobre las características del área marítima (lecho marino y subsuelo) y sus recursos (aduce que por ahora no hay explotación petrolífera por dificultades técnicas pero ello podría cambiar, la plataforma puede además tener recursos minerales). En contraste, los recursos marinos son abundantes (corriente de Humboldt) pero ciertos cambios climáticos, como el “Niño” están afectando una industria que es vital en el sur para su población y economía. Hay además una importante pesca artesanal peruana (475 embarcaciones). De allí que el acceso a las aguas de la costa del sur de Perú es de crítica importancia para la población local y el país entero. Pero este acceso está perjudicado por la ausencia de una delimitación marítima y que las actividades de los pesqueros peruanos se han limitado para evitar fricciones de manera provisional debido a la zona de tolerancia establecida en 1954. Al mismo tiempo, Perú ha continuado con su política de “prudencia” y moderación para no perjudicar el cumplimiento de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, en especial el artículo 2.3. A continuación, se refiere a una nota peruana de 2004 que propone abrir negociaciones bilaterales y como Chile las rechazó. Poco después, dice, Chile reconoció la existencia de una controversia bilateral mencionándose el Comunicado Conjunto de Río de Janeiro, de 4 noviembre de 2004, (ex canciller Ignacio Walker-Rodríguez Cuadros) indicando que el tema de la misma es la delimitación marítima respecto de la cual tenemos posiciones diferentes pero reconociendo que “es una cuestión de naturaleza jurídica”.

viii) *Los derechos del Perú de conformidad con el derecho internacional.* Este capítulo, analiza las fuentes de derecho aplicables a la disputa de conformidad con el artículo 38 del Estatuto de la Corte, demostrando que bajo los principios generales del Derecho del Mar, Perú tiene derecho a una zona marítima exclusiva que se extiende hasta una distancia de 200 millas marítimas contadas desde su línea de base y que “Chile ha reconocido estos derechos marítimos peruanos como una materia de principio”.

ix) *Falta de acuerdo respecto de la delimitación marítima.* Este capítulo, siguiendo una secuencia cronológica, analiza los diversos períodos que explican las razones por las cuales no había acuerdo con respecto a la delimitación marítima: i) hasta 1945; ii) de 1945 (Proclamación Truman) hasta 1980, período en el cual se registran las proclamaciones unilaterales sobre las 200 millas de Perú, Chile y otros Estados, y iii) después de 1980 cuando en UNCLOS III se negociaban los aspectos centrales del nuevo Derecho del Mar, entre ellos, la defensa de las 200 millas náuticas.

x) *La inexistencia de una delimitación preexistente entre las Partes.* En este capítulo se describe el hecho que la ausencia de una cartografía oficial entre Perú y Chile confirma que no había una delimitación preexistente entre ambas partes. No había, contrariando a la práctica habitual, ningún mapa elaborado por ambas partes que estableciera dicha limitación, como también que la cartografía oficial de ambas partes, demuestra que Perú nunca publicó un mapa oficial que estableciera el límite marítimo entre ambas naciones y que solo en 1992, Chile comenzó a cambiar su evidencia cartográfica al publicar un mapa sobre su Mar Presencial, que diseñaba esa delimitación.

xi) *Los principios y las normas que gobiernan internacionalmente la delimitación marítima y su aplicación a este caso.* En este apartado se examinan los principios y las normas del derecho internacional que son relevantes para la delimitación marítima y su aplicación al presente caso, con el fin de lograr un resultado equitativo. Comienza examinando los “principios equitativos/circunstancias relevantes” que es la norma básica de la delimitación marítima en ausencia de un límite convenido. A continuación, identifica cuáles son las costas relevantes de las Partes para el efecto de la delimitación y el área relevante a la cual debiera aplicarse la norma “equidistancia/circunstancias especiales”. Seguidamente, se detiene a examinar cuál es el punto de inicio para la delimitación, esto es, dónde la frontera terrestre de las Partes se junta con el mar y cómo las Partes acordaron en 1929/1930 ese punto. A continuación, discute la construcción de esta línea provisoria de equidistancia que produce resultados iguales y equitativos sin mutilaciones o solapamientos indebidos.

xii) *Los derechos del Perú sobre el triángulo exterior.* En este apartado se describen los derechos reclamados por Chile más allá de su zona de 200 millas a través de su llamado “Mar Presencial”, el cual penetra profundamente en el territorio marítimo del Perú, reclamo que claramente es incompatible con los derechos soberanos exclusivos que le pertenecen a Perú.

xiii) *Resumen de los principales aspectos.* No existe ningún acuerdo pre-existente entre las partes estableciendo entre ellas una delimitación marítima. Ni la Declaración de Santiago de 1952 ni el Tratado de 1954 sobre Zona Especial efectuaron esta delimitación como tampoco las Partes negociaron esta cuestión. Los citados instrumentos no eran de delimitación (no se fijaron los límites con coordenadas específicas, datos técnicos, un punto final definido, ni siquiera un mapa ilustrativo fue discutido o acordado entre las Partes. El objetivo primordial de la Declaración de Santiago de 1952 fue establecer, sobre una base provisional entre Perú, Chile y Ecuador, y como una política marítima común, un mínimo de 200 millas náuticas como límite exterior de su jurisdicción marítima para conservar y salvaguardar los recursos marinos. El objetivo del acuerdo de 1954 fue para reducir fricciones entre los pescadores de pequeñas embarcaciones. En 1968-1969, Perú y Chile concordaron la construcción de dos torres o faros en la vecindad del punto del cual se inicia el límite terrestre. Este ejercicio era un arreglo administrativo provisorio y de carácter pragmático para facilitar la pesca cercana a la costa. Desde 1986 en adelante, una vez concluida la Convención de 1982 sobre la Ley del Mar, Perú buscó iniciar discusiones con Chile para delimitar sus fronteras marítimas, pero Chile se opuso razón por la cual le corresponde a la Corte, en este caso, efectuarla⁸. Seguidamente describe cómo debería efectuarse este proceso en dos etapas, concluyendo que “la línea equidistante satisface plenamente el test de la proporcionalidad adjudicando a cada parte áreas marítimas que corresponden a la extensión de sus costas relevantes situadas frente del área que debe delimitarse”. En este caso, la línea equidistante produce un efecto equitativo, según se sostiene.

B) Contra Memoria de Chile de 11 de julio de 2011

En fecha oportuna, fue presentada la Contra Memoria chilena que contiene, asimismo, numerosos anexos (documentos, mapas e ilustraciones) y aproximadamente 285 páginas de texto dividido en nueve capítulos. Se inicia este documento con una Introducción

⁸ El objetivo prioritario de una delimitación marítima es llegar a un resultado equitativo aplicando los principios equitativos descritos como “principios equitativos/circunstancias relevantes” o “equidistancia/circunstancias especiales”.

que derechamente ingresa en el fondo de la materia abordando primero, sección I, que este caso concierne el status jurídico y la naturaleza del límite marítimo convenido, esto es, que sigue el paralelo de latitud 18°21'03" que corresponde al primer hito de la frontera terrestre (Hito N° 1), el que constituye un límite fronterizo definitivo y de multipropósito fundado en tratados internacionales, y no como Perú alega como un acuerdo *ad hoc* para la pesca costera, sosteniendo que a ambos lados del mismo ha habido posesión tranquila por muchas décadas. Por ello, Chile somete a la resolución de la Corte que las normas que se aplican a este caso atañen al principio del *pacta sunt servanda* y la estabilidad de las fronteras, principios elementales del derecho internacional. Sentado lo anterior, resume los diferentes elementos que configuran la afirmación que las Partes han delimitado sus fronteras marítimas por un acuerdo, lo que se sintetiza al finalizar reproduciéndose textualmente en el sumario sobre las posiciones de ambas Partes. La segunda reflexión que plantea la Introducción, atañe a lo que describe como “los mayores problemas en el caso del Perú”. ¿Cuáles son ellos? Perú evade todo análisis metodológico del acuerdo entre Chile y Perú sobre su límite marítimo ignorando toda la evidencia que no le favorece, lo que le origina los siguientes problemas: (a) Perú considera irrelevante el decreto de 1947 que proclamó su soberanía sobre las 200 millas que especificaba que “debía ser medida siguiendo la línea de los paralelos geográficos”; (b) Perú argumenta que la Declaración de Santiago de 1952 no es ni nunca ha sido un tratado ni un instrumento legalmente obligatorio no obstante que Chile, Ecuador y Perú lo registraron como tratado en las Naciones Unidas; (c) Perú solicita a la Corte que la Declaración de Santiago no establece los límites marítimos entre los tres Estados o dos de ellos y no atañen los límites laterales no obstante que al mismo tiempo esa Declaración limita la proyección de las islas de Ecuador hasta la zona marítima continental de Perú; (d) Perú sostiene lo anterior, sin perjuicio que el Tratado sobre Zona Especial Fronteriza de 1954 forma parte integral y suplementario de la Declaración de Santiago y reconoce en su artículo 1 que “el paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países” y que su preámbulo se refiere a las violaciones de la frontera marítima entre los Estados adyacentes. Acota luego que Perú desconoce que su Resolución Suprema de 1955 tiene aplicación a las fronteras con Chile y Ecuador salvo en lo concerniente a su proyección marítima insular, no obstante que expresamente reconoce el “paralelo en el punto en el cual la frontera del Perú llega al mar” para especificar los límites laterales de su zona marítima; (e) Perú solicita a la Corte reconocer que el único objetivo de las torres de enfilamiento de 1968 era para orientar a los pescadores costeros dónde se encontraba el límite terrestre entre Perú y Chile, no obstante que en las minutas con las respectivas instrucciones se registra que ellas debían señalar el paralelo de la frontera marítima que se origina en Hito N° 1; (f) Perú procura que la Corte declare “no convincentes”, “de ningún valor probatorio”, etc. las opiniones de más de una docena de autorizados publicistas que consideran que la Declaración de Santiago estableció la frontera marítima entre Perú y Chile a lo largo del paralelo de latitud como también la opinión

del ex Presidente de la Corte, Jiménez de Aréchaga, como además los alegatos ante la Corte de varios países en el mismo sentido; l) Perú intenta convencer a la Corte que más de medio siglo de ejercicio de derechos soberanos y de jurisdicción en ambos lados del paralelo no son indicativos de la existencia de un paralelo de latitud (también reconocido por Colombia al adherirse a la Declaración de Santiago) para expresar la existencia de un límite marítimo convenido. Seguidamente, la Contra Memoria chilena analiza cada uno de los instrumentos que, según su interpretación, son evidencias claves sobre el reconocimiento, la implementación y el cumplimiento de los límites acordados; como además la práctica de las Partes; la interpretación de Ecuador; el intento peruano de desvirtuar el reconocimiento de terceros, etc.

C) La réplica peruana de 9 de noviembre de 2010

Este documento de 331 páginas, acompañado de numerosos croquis y mapas, constituye la principal respuesta a la Contra Memoria de Chile, dividida en siete capítulos.

Se inicia con una Introducción y finaliza con un resumen de la posición peruana. Ya en la Introducción rebate con vigor los planteamientos chilenos al formular una descripción a su manera de ver de dichos razonamientos. Según la misma, todos los planteamientos chilenos se reducen a una sola tesis: el objeto de la disputa –la delimitación marítima entre Perú y Chile– ya ha sido acordado por la Declaración de Santiago de 1952, a pesar que dicho instrumento nada dice que puede interpretarse como expresión de la voluntad de las Partes de establecer una delimitación marítima. Esa declaración establece, según la misma, únicamente el marco (*guidelines*) de una política marítima común y el discutido punto IV concierne los derechos de las islas a una zona marítima y su proyección a dicha zona, pero las partes concuerdan que en su situación no hay islas de modo que este asunto es irrelevante para el caso entre Perú y Chile. Acto seguido, refuta la interpretación chilena que la delimitación marítima sería el resultado de la combinación de cuatro instrumentos: declaraciones unilaterales, un instrumento provisorio declarativo (1952), un acuerdo de 1954 que tenía un propósito muy específico, y en un contexto geográfico limitado para arribar al contexto más amplio de una práctica incierta. Dicho lo anterior, que toda la posición chilena descansa en “audaces” “suposiciones”, o “presupuestos” e “implicancias” para construir a “falta de algo mejor” un caso interpretativo, lo que es inapropiado para sustentar un reclamo a una frontera marítima. Seguidamente, desvirtúa todo valor a una práctica incierta y variable, las llamadas “efectividades” que más bien se aplican a las fronteras terrestres y que cumplen solo un rol subsidiario en el establecimiento de los límites marítimos. Por tanto, afirma que la tesis chilena no es solo equivocada sino que además presuntuosa al pretender que Perú hubiera aceptado una delimitación tan poco equilibrada al ceder una porción tan significativa de su dominio

marítimo. En este contexto, asimismo, critica el hecho que Chile haya desdeñado, con su silencio, todo intento de discutir la inequidad del límite marítimo que aboga, en contraste con la posición peruana basada en la equidad y la equidistancia. En fin, en este listado de acusaciones, añade que el caso de Chile “es artificial e inventado” cuando pone en entredicho el punto final de la frontera terrestre (Punto Concordia) en plena contradicción con el Tratado de Lima de 1929 y el proceso demarcatorio de 1930. En resumen, sus conclusiones son que las principales características de la Contra Memoria chilena son la “artificialidad, la ingenuidad y la inequidad”. Más adelante, en esta misma introducción, se expresa que Perú no está de acuerdo con la aseveración chilena en cuanto al telón de fondo histórico del Tratado de 1929 es irrelevante en este caso, pero ésta es la única mención en la cual reitera brevemente este tema que estaba muy presente en su Memoria inicial. Sobre estas premisas, se desarrolla el resto de su narración. Mención especial, eso sí, merece el capítulo I relativo al tema de la jurisdicción y la admisibilidad no obstante que Chile formalmente no ha presentado una objeción al respecto, pero insinúa que “Perú ha construido una disputa” que atañe al artículo VI del Pacto de Bogotá que excluye de la jurisdicción de la Corte cualquier asunto relativo a la frontera terrestre. Este asunto, es objeto de otras consideraciones relativas al punto final o inicial de la frontera terrestre (punto Concordia), que ahora cuestiona Chile no obstante que fue convenido y se encuentra descrito en evidencias cartográficas.

D) La dúplica chilena de 9 de marzo de 2010

Dividida en 5 capítulos y una introducción, con un total de 304 páginas de extensión abarca materias tales como el análisis pormenorizado de los diversos instrumentos que configuran el límite marítimo, el reconocimiento y la aplicación de dicho límite por otros acuerdos y la práctica constante que se ilustra con numerosos ejemplos, la reglas de interpretación que deben aplicarse, etc. En la introducción, por su parte, se abordan temas como el problema de la jurisdicción y la admisibilidad, que -según se sostiene- permite a Perú reabrir temas que ya habían sido acordados lo que contraviene el Pacto de Bogotá (punto Concordia). Al mismo tiempo, contradice los argumentos peruanos sobre el contexto histórico en particular sobre la Guerra del Pacífico cuyos eventos anteriores al Tratado de Lima de 1929 no tienen ninguna relevancia en este caso, destacando más bien las evidencias relativas al pleno cumplimiento por Chile de dicho Tratado. En esta introducción, por lo demás, se formulan otras consideraciones que atañen a la interpretación de la Declaración de Santiago de 1952 y la pretensión peruana sobre “el alta mar” que solo puede entenderse como una alternativa a su pretensión principal aunque también este reclamo peruano también falla porque en la Declaración de Santiago el paralelo convenido se extiende a la proyección total de las zonas marítimas de las partes. Esta dúplica contiene asimismo un defensa de la línea del paralelo convenida por otros Estados de la costa occidental de América del Sur, siendo únicamente cuestionada por el Perú.

3. Los alegatos orales

Al respecto, reproducimos a continuación las crónicas que este autor publicó en el diario *La Segunda* comentando los principales aspectos de las audiencias públicas respectivas:

Gran expectación existía por el comienzo de la fase oral en el diferendo peruano-chileno por el límite marítimo con la intervención del Agente peruano Allan Wagner y cuatro de los litigantes extranjeros que asesoran al gobierno limeño. En esta primera jornada, los temores que se habían expresado sobre los posibles planteamientos peruanos con reivindicaciones históricas contenidos en su primer documento (Memoria) no se repitieron. Por el contrario, se vio a una delegación peruana algo más conciliatoria y centrada antes que nada en probar sus argumentos sin salirse del marco del Derecho. De vez en cuando hubo algunos acentos más belicosos cuando Allan Wagner se mostró “indignado” por el hecho que Chile siga sosteniendo que existe un límite marítimo a lo largo del paralelo geográfico que pasa por el primer hito situado a poca distancia del punto Concordia, en franca contradicción con lo acordado por las Partes en el Tratado de 1929. Allan Pellet, el jefe del equipo jurídico peruano, en su intervención tuvo algunos arrebatos bastante más duros cuando acusó a Chile de tergiversar el sentido de los acuerdos con una “alquimia poderosa” y de utilizar todo un “embrollo de argucias jurídicas” para apropiarse de espacios marítimos a expensas de los derechos peruanos. Por ello, no sería extraño que Pellet en su intervención de mañana mantenga esta tónica para impresionar a los Magistrados sobre el supuesto expansionismo chileno en los espacios marítimos, descrito en los documentos presentados.

En contraste, en esta primera etapa, se presentó la imagen de Perú, respetuoso del derecho internacional y del nuevo Derecho de Mar, que Chile pretendería desconocer sosteniendo frágiles tesis que no tienen asidero en la actual jurisprudencia de la Corte. Más bien, estaría supuestamente anclado en el pasado, debiendo probar sus dichos, lo que será una pesada “carga”, según esa argumentación, toda vez que no tendría nuestro país ninguna base legal para sostener que las declaraciones unilaterales de Bustamante y Riveros de 1947, en particular, y la Declaración de Santiago de 1952, establecieron los límites laterales entre ambos países.

Como en una operación quirúrgica, cada uno de los litigantes peruanos se encargó de desarmar la validez de los argumentos chilenos sobre la significación de ese instrumento tripartito en la fijación de los límites marítimos respectivos, abundando en interpretaciones sobre su artículo 4, al que siempre se calificó como un “punto”, que según ese juicio interesado solo se aplica cuando hay islas las que no existen en la frontera con Chile (todavía el tema de Ecuador no ha sido desarrollado).

Se procuró también presentar la imagen de un Perú deseoso de negociar esta cuestión desde hace varios años (memorándum Bákula de 1986, y oferta de negociaciones principalmente en el año 2004), frente a un Chile renuente lo que obligó al Perú a presentar una demanda ante la Corte Internacional de Justicia.

En suma, un país abierto al diálogo frente al nuestro que se ha encerrado en su pretensión de que los límites ya están fijados aunque se demoró más de 20 años en producir cartas geográficas que lo reflejaran. En este contexto, una y otra vez se repitió el argumento contenido en el fallo de

la Corte en el caso Nicaragua contra Honduras en términos de que la “frontera marítima no se presume fácilmente”, onus probandi, que, según esa postura, ahora recaería en Chile, como ya se dijo. Tampoco se atribuyó ninguna relevancia a la conducta de las partes, a la que se calificó como meros “retazos”.

Finalmente, dos litigantes peruanos, al no disponer nuestro país de títulos jurídicos, según su opinión, se libraron conforme a anteriores precedentes, al ejercicio de sugerir a la Corte cuán fácil le sería fijar el límite marítimo entre ambas jurisdicciones marítimas, para poner término a la “inequidad”, que resulta de la actual aplicación del “paralelo”, inclusive descalificando algunas evidencias presentadas por Chile para apoyar este criterio delimitador. Al respecto, con la exhibición de diversos gráficos, mostraron la extensión de las costas relevantes para este efecto y cómo jugaría el elemento de proporcionalidad, ampliamente favorable a nuestro país. Asimismo, consideraron inaudito que Chile no hubiera formulado ninguna observación a este tema evocado por Perú en sus escritos.

Para resumir, no ha habido por ahora ninguna sorpresa en los planteamientos peruanos en esta primera etapa del juicio oral, los que pueden aparecer abrumadores cuando se desconoce la posición chilena, que aparecerá en sus escritos que recién hoy deberían comenzar a develarse y que, sin lugar a dudas, serán respondidos con certidumbre y vigor cuando el turno le corresponderá a Chile en esta primera ronda de alegatos⁹.

Juicio en La Haya: impecable presentación chilena

Después de dos maratónicas jornadas de alegatos por parte del Perú, la sensación prevaleciente en Chile fue que sería muy difícil emular y responder a la destreza y la profundidad oratoria de los hábiles litigantes del Rímac que se turnaron ayer para destruir al acorazado chileno el que según sus interpretaciones interesadas súbitamente de víctima se había convertido en victimario. Ante un Perú, convertido casi “en blanca paloma”, los “mapochinos” se exhibieron entonces capaces de utilizar todo tipo de ardid para avanzar su causa en favor de la santidad de los tratados en la que se sustenta por decenios su límite marítimo con el país vecino.

Nuestros ánimos estaban casi por el suelo, pero en la brillante jornada de hoy han vuelto a renacer con fuerza las esperanzas de que nuestro país logrará conjurar el ataque que sin miramientos, aunque en un marco relativamente cordial, ha emprendido en su contra el Perú.

Sin caer en triunfalismos exagerados en circunstancias que aún restan los últimos argumentos de la parte peruana en la próxima semana, que será crucial en esta fase oral, las cuatro presentaciones de hoy de la defensa chilena fueron impecables. Cada una de ellas, a nuestro juicio, cerró los boquetes que había abierto el ataque peruano, dejando en evidencia que no era Chile sino que el Perú el que estaba construyendo una “lectura retrospectiva de la historia”, como remachó con energía nuestro principal litigante, el abogado australiano James Crawford.

Los alegatos orales de hoy se iniciaron con una sobria y completa exposición de nuestro Agente,

⁹ Jaime Lagos E., *La Segunda*, 3 de diciembre de 2012.

Alberto Van Klaveren, quien, a sus grandes dotes diplomáticas, hizo gala asimismo de su fino sentido del humor cuando por ejemplo indicó como sorprendente el hecho que Perú, después de haber dejado pasar por 60 años sin objetar diversas conductas chilenas en el área controvertida, su actitud –acotó– ciertamente no ha sido la de un Estado “cuyos recursos estaban supuestamente siendo explotados por su vecino! De paso especificó uno tras uno los diversos instrumentos convencionales y de otra naturaleza que demuestran cómo Chile y Perú con el transcurso de una extensa historia común fueron consolidando sus fronteras terrestre y marítima.

Fue un exhaustivo exordio para los alegatos que continuaron hoy y que proseguirán mañana en una larga jornada.

El siguiente orador fue Jean Pierre Dupuy quien comenzó su alegato expresando comprensión por la difícil y áspera tarea que enfrentaba la defensa peruana y como primera prueba de sus dichos recordó a un seguramente sorprendido Malcom Bundy, quien ayer había afirmado la inexistencia de fronteras marítimas entre Perú, Chile y Ecuador, que en una de sus obras más destacadas “Maritime Boundaries” precisamente las señalaba como un ejemplo de delimitación marítima exhibiendo un gráfico que las representa.

Esta ironía acompañaría toda su intervención en la cual desmenuzará pieza por pieza las increíbles argumentaciones peruanas que por años dividen a sus juristas en términos que la declaración de Santiago “era un instrumento político” aunque fue aplicado como si fuera un “tratado”. Vacilaciones que caracterizó como pasos de tango que lo habían obligado varias veces a cambiar su intervención. La última versión dualista peruana, según el orador, sería que es una proclamación política, a la vez que un instrumento que genera derecho y obligaciones e inclusive en el cual reposa el “triángulo exterior” que Perú reclama. Esta premisa lo llevó a desentrañar paso por paso cómo se fue gestando y la naturaleza jurídica de este Tratado de 1952 que culminó con su inscripción en el registro de tratados de las Naciones Unidas, sin protesta alguna de parte del Perú. Su conclusión final, en esta magistral clase sobre el derecho de los tratados, termina con la aguda observación que según esta escuela surrealista del derecho internacional habría tratados de orden interno pero no el ámbito internacional como sucede con algunos objetos en los cuadros de Dalí.

Después de una corta intervención de carácter técnico del profesor David Colson, sobre el diseño de los paralelos (tracé parallel), la jornada de hoy concluyó con una extensa presentación del líder de la defensa chilena, el profesor australiano James Crawford, quien se libró a una completa exégesis de los argumentos que militan en contra de la pretensión peruana que la Corte establezca una delimitación marítima con Chile por cuanto la misma ya existe. Destacadas frases en esta brillante intervención sobre cada uno de los instrumentos que, además de la Declaración de Santiago de 1952, fueron forjando este límite, destacan aquellas en cuanto a que “Perú y Chile ya cuentan con una frontera marítima” y que “las fronteras deben respetarse. No se trata de dar marcha atrás 60 años”, digno colofón de una jornada marcada por presentaciones que han abierto el camino para que finalmente la verdad encuentre su ruta. Sin embargo, falta todavía un largo trecho que esperamos se vaya fortificando con el pasar de estos alegatos orales.